

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

117

MADRID NÚMERO 32

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Antonio Rincón Mora, letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 226/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. PEDRO JOSÉ ANTÓN BARCIA frente a PROMAXSA PROTECCIÓN DE MADERAS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

Número resolución: 925/2019

DECRETO

En Madrid, a veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Por resolución de fecha 8/11/2018 se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor PROMAXSA PROTECCIÓN DE MADERAS SL a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos

Segundo.—El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 3.274,12 euros, y 654,82 euros.

Tercero.—Se dio audiencia por 15 días al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante, a fin de que señalasen nuevos bienes del deudor sobre los que hacer la traba e instasen lo que a su derecho conviniese, no formulando ese Organismo alegación alguna en el plazo señalado.

El Letrado del demandante presenta el anterior escrito, que queda unido a los autos en el que manifiesta que desconoce la existencia de bienes y solicita se dicte la insolvencia de la ejecutada.

Cuarto.—Dicho deudor había sido declarado ya insolvente por decreto dictado el 28/01/2019 por el juzgado de lo Social nº 34 de Madrid, en su procedimiento ETJ 164/2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del Art. 276 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el Art. 250 de esta Ley.

Segundo.—En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

Por todo lo cual,

PARTE DISPOSITIVA

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 3.274,12 euros de principal y 654,82 euros de intereses y costas, calculados provisionalmente, se declara la insolvencia provisional total del ejecutado PROMAXSA PROTECCIÓN DE MADERAS SL, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos de hacer constar la declaración de insolvencia del deudor (artículo 276.5

de la LJS). Asimismo, hágase entrega de los testimonios pertinentes a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2805-0000-64-0226-18.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA
D./Dña. JOSÉ ANTONIO RINCÓN MORA

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a PROMAXSA PROTECCIÓN DE MADERAS SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/776/20)

